1

C e r t i f i c o: que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo, con motivo del pago de indemnizacione s efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don <u>Maximiliano Barrantes Cervantes</u>, es com digue:-

Recurso -- Señor Inspector Regional de Trabajo: - Elías Iturri . V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho; y Maximiliano Barrahtes Cervantes por derecho propio, a Usted decimos: - Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de Junio del año 1940 hasta el 3 del mes de Diciembre del año 1949, en que cesó en el trabajo, percibiendo últimamente un jornal de S/.4.95 incluído el valor de la ración, correspondiendole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/. 74.25 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en ocho años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la Hacienda, con descuento de los periodos de interrupción - Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 594.00 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 74.25 por los ocho años de servicios; el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su vargo tenta intervención en el pago, consigna en el cheque Nº 899731 alaorden del personal dela Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/. 594.00. Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, i en consecuencia, terminada la responsabilidad dela Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado dela Hacienda, en-

Los que remito conforme a sus originales.

ección Regional

AA-HCG Ca.5 Do: 170 Fo: 2 Trujillo, 11 de Febrero de 1952

El Visitado Auxiliar

Januar

C e r t i f i c o: que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regio nal de Trabajo, con motivo del pago de indemnizacione s efectuado por la Empresa Agricola Chicama Limitada, a don Maximiliano Barrantes Cervantes, es con digue:-

Recurso -- Señor Inspector Regional de Trabajo -- Elías Iturri - V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho; Maximiliano Barrahtes Cervantes por derecho propio, a Usted decimos: - Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de Junio del año 1940 hasta el 3 del mes de Diciembre del año 1949, en que cesó en el trabajo, percibiendo últimamente un jornal de S/.4.95 incluído el valor de la ración, correspondiendole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/. 74.25 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en ocho años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la Hacienda, con descuento de los periodos de interrupción. Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 594.00 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 74.25 por los ocho años de servicos; el Dr. Elías Ituria. V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque Nº 899731 alaorden del personal dela Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/. 594.00. Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, i en consecuencia, terminada la responsabilidad dela Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado dela Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unica-mente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmaslegalizadas. - Otro si: - que se nos otorque doble copia certificada de este recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega. - Gamarra 448. - Trujillo, 30 de Enero de 1952. - Elias Iturri L. V. Maximiliano Barraentes C. - - - -

Proveido. Trujillo, 30 de Enero de 1952. Por presentado con ele cheque Nº 899731 por la cantidad de S/. 594.00 que se consigna por el doctor Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agricola Chicama Limitada en concepto de indemnización por tiempo deservicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono sesolicita, lo sea con la intervención de este Despacho: TENGASE PRESENTE el pago que el doctor Elías Iturri L. V., ennombre de sus representados hace a don Maximiliano Barrantes Cervantes en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: ENTREGUESE personalmente al ex-servidor recurrentes la cantidad consignada asu favor en el cheque acompañado; sentándose la orrespondiente diligencia; i otórguese la doble copia certificada que se pide. José Félix Quezada C. Quezada C .--

Diligencia. - En Trujillo, a treinta de Enero de mil novecientoscincuentidos, 

Losque remito conforme a sus originales.

Trujillo, 11 de Febrero de 1952